



PROVINCIA DE FORMOSA

MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RIVADAVIA 675
DGR

FORMOSA, 08 DE MARZO DE 2004

VISTO:

Las Resoluciones Generales (D.G.R.- Formosa) N° 038/03 del 30.06.03, y N° 045/03 del 08.09.03 de esta Dirección General de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la RG. N° 038/03 en el Artículo 1° Inc. c), se ha designado como Agente de Recaudación a los funcionarios habilitados en los Puestos de Control del Organismo, para requerir el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el ingreso de productos en general a la Provincia, cuando estos son transportados por Empresas de Transporte habilitadas a tal efecto, cuando no acredite el comprobante de inscripción en Convenio Multilateral con alta la Jurisdicción Formosa;

Que se ha detectado que el aumento sostenido en el ingreso de mercaderías para ser comercializadas en la Jurisdicción, presumiéndose condiciones de informalidad que se registran en el circuito de comercialización de bienes y la falta de exteriorización en los impuestos autodeclarados a cargo de la Dirección, cuyo es el caso del IMPUESTO SOBRES LOS INGRESOS BRUTOS;

Que es a tales fines que el CODIGO FISCAL concede a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la Provincia, facultades para reglamentar el establecimiento de regímenes de información y percepción de tributos en la fuente, a través de retenciones, percepciones, pago a cuenta, etc;

Que es conveniente establecer obligaciones de Información a las Empresas de Transporte involucradas en relación a los clientes Jurisdicción Formosa, bajo apercibimiento de las multas establecidas por el incumplimiento de los deberes formales (conf. art 7° y cctes, Dec. Ley 865 T.O. 83 y sus modificatorias);

Que el procedimiento estatuido ha cumplido con el objetivo propuesto, posibilitando un control adecuado y el recupero de recursos impositivos cuya concreción por otros medios se tornaría compleja, a la vez que margina la elusión por la vía mencionada;

Que desde el punto de vista tributario, el citado proyecto constituye un método razonable de imposición de los Ingresos Brutos intraprovinciales, destacándose con especial énfasis que el hecho gravado no es el tráfico intraprovincial sino la existencia de índices o indicios idóneos para exteriorizar la capacidad contributiva inherente de aquellos hechos que caen bajo el ámbito del impuesto para la generalidad o universalidad de los contribuyentes;

Que en función de ello es procedente establecer la Información relevante mínima que deben presentar las Empresas Transportistas;

Que por las razones expuestas, y habiéndose emitido Dictamen Jurídico por ASESORIA LETRADA de este Organismo;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: SUSTITUIR el artículo 2° de Resolución General 045/03, el cual quedará redactado de la siguiente manera:"... ESTABLECER la obligación formal para las Empresas de Transporte Terrestre de Cargas Generales, de informar con carácter de Declaración Jurada en forma mensual, hasta el día 10 de cada

mes calendario, la nómina de clientes no inscriptos en Convenio Multilateral del Impuestos sobre los Ingresos Brutos Jurisdicción Formosa que requieran sus servicios para el transporte de mercaderías hacia la Jurisdicción, consignando como mínimo los datos que se detallan a continuación:

1. Nombre o Denominación.
2. Domicilio Fiscal.
3. N° de C.U.I.T.
4. De consignarse importe de la operación.

Además, deberá aportarse las mismas referencias del comprador de destino.

ARTICULO 2°:ESTABLECER la obligación formal a la División Convenio Multilateral de este Organismo, a proveer a las empresas de transporte terrestre de cargas generales, el Padrón de Contribuyentes Inscriptos en Convenio Multilateral, cuando existan modificaciones y/o altas o bajas.

ARTICULO 3°: EL incumplimiento de las obligaciones formales establecidas en el Artículo Primero, dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el Título VII de la Ley 954 " De las Multas por Infracciones". Se presumirá en el caso la tipificación de la conducta descripta por el art. 58° Inc 5) de la ley cit., sancionada con multa de Doscientos Ochenta Unidades Tributaria (280 U.T.), equivalentes a pesos quinientos sesenta (\$560.-);

ARTICULO 4°: Regístrese, Notifíquese a quienes corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, Cumplido, Archívese.-

RESOLUCIÓN GENERAL N°:009/04

SERGIO I RIOS
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS